



# Junta Nacional de Justicia

**Resolución N.º 298-2024-PLENO-JNJ**

**P.D. N.º 055-2023-JNJ**

**Lima, 28 de octubre de 2024**

## **VISTOS:**

El Procedimiento Disciplinario N.º 055-2023-JNJ seguido al señor HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ por su actuación como fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta del distrito fiscal de Ayacucho; así como la ponencia de la señora miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **§ I. ANTECEDENTES**

#### **Órgano desconcentrado de control (primero ODCI y luego ODC)**

1. La Oficina Desconcentrada de Control Interno (en adelante ODCI) de Ayacucho emitió la Resolución Administrativa N.º 02-2022-MP-ODCI-AYA del 2 de mayo de 2022<sup>1</sup>. En la parte expositiva de la citada resolución señaló que:

La portada de la edición del diario El Hoción del día 30 de abril de 2022 que publicó como titular Pobladores exigen relevo de fiscales [pertenecientes a la Fiscalía Penal Corporativa de Huanta] y como subtítulo: “Se atrincheran en los exteriores de un penal para impedir que un violador sea liberado por mandato judicial. Sindicán al fiscal que investigó el caso de encubrir al depravado sexual que arruinó la vida de una adolescente” y, en su página central 8, el mismo titular [...] con el subtítulo “los acusan de vagos y de presuntos encubridores de violadores y asesinos que han causado dolor y llanto en muchos hogares”.

2. A partir de ello, la ODCI en la mencionada resolución autorizó efectuar visita inopinada a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, lo cual ocurrió el 3 y 4 de mayo del 2022. Llevada a cabo la citada diligencia se advirtió presuntas irregularidades en determinadas carpetas fiscales por lo que, a través de la Resolución N.º 52-2022-MP-ODCI-AYA del 19 de mayo de 2022<sup>2</sup>, se abrió procedimiento disciplinario, entre otros, contra el fiscal HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ.
3. Llevado a cabo el trámite correspondiente a nivel de la ODCI de Ayacucho, el 30 de enero de 2023, la Oficina Desconcentrada de Control de Ayacucho emitió la Resolución Final N.º 37-2023-ANC-MP-ODC-AYA<sup>3</sup> en la cual, entre otros extremos,

---

<sup>1</sup> Folios 6 a 8

<sup>2</sup> Folios 259 a 283

<sup>3</sup> Folios 985 a 1042



# Junta Nacional de Justicia

resolvió proponer que se imponga la medida disciplinaria de destitución en contra del fiscal HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ.

## **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC)**

4. Frente a lo resuelto por la ODC, el citado investigado interpuso recurso de apelación el cual fue denegado por medio de la Resolución N.º 0273-2023-ANC-MP/C3-J del 12 de abril de 2023<sup>4</sup> emitido por la ANC al declararlo infundado, en consecuencia, confirmó la Resolución Final N.º 37-2023-ANC-MP-ODC-AYA. En ese sentido, se resolvió remitir los actuados a la Junta de Fiscales Supremos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

## **Junta Nacional de Justicia (JNJ)**

5. El 3 de mayo de 2023, mediante el Oficio N.º 000527-2023-MP-FN-SJFS<sup>5</sup>, la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos remitió a la JNJ el Caso N.º 264-2022-AYACUCHO al tratarse de una propuesta de destitución contra el señor CERVANTES VÁSQUEZ por su actuación como fiscal adjunto provincial provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta del distrito fiscal de Ayacucho.
6. A través de la Resolución N.º 1171-2023-JNJ del 3 de noviembre de 2023<sup>6</sup>, la JNJ resolvió abrir procedimiento disciplinario abreviado al citado administrado; y, posteriormente, a través de la Resolución N.º 1102-2024-JNJ del 25 de julio de 2024, resolvió ampliar excepcionalmente por 3 meses el plazo para resolver el procedimiento.
7. Llevada a cabo la instrucción, se emitió el Informe N.º 030-2024/AHB/JNJ del 5 de agosto de 2024 en la cual el miembro instructor opinó porque se diera por concluido el presente procedimiento disciplinario abreviado y se acepte el pedido de destitución remitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público en contra del investigado CERVANTES VÁSQUEZ, con lo demás que sobre el particular contiene.
8. Elevado el informe al Pleno de la JNJ, se programó informe oral ante el citado órgano colegiado para el 26 de setiembre de 2024 a las 9:30 am, el cual se desarrolló con la presencia del investigado, por lo que, corresponde en el presente caso emitir el pronunciamiento final conforme a ley.

## **§ II. HECHOS Y CARGOS**

9. Por Resolución N.º 1171-2023-JNJ del 3 de noviembre de 2023, el Pleno de la JNJ dio inicio al procedimiento disciplinario abreviado N.º 055-2023-JNJ contra el investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ. En la citada resolución se detalló 5 ítems de casos en los que el administrado habría incurrido en presuntas inconductas funcionales, conforme se detalla a continuación:

---

<sup>4</sup> Folios 1100 a 1125

<sup>5</sup> Folio 1142

<sup>6</sup> Folios 1174 al 1224

## Junta Nacional de Justicia

### A. Carpetas fiscales que se encuentran en estado pendiente según el reporte detallado de carga fiscal con delitos al 3 de mayo de 2022, desde su fecha de ingreso, sin haber sido recibidos.

	CASO	DELITO	ASIGNADO	OBSERVACIÓN
1	789-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	31/03/2022	Ingresó el 14/10/20 según Constancia de Carpeta a fs. 1086; el Fiscal Coordinador no habría asignado de manera oportuna, sino después de un año y cinco meses aproximadamente; el Fiscal Adjunto Provincial, a la fecha de la visita extraordinaria no habría adoptado una actuación inmediata, a fin de proceder a su respectiva recepción en el SGF y su calificación, dada la naturaleza del delito, que se rige bajo los principios de la debida diligencia y actuación inmediata.
2	1063-2020	Usurpación	06/04/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 7/11/20, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente un año y un mes desde su asignación, y un año y seis meses desde su ingreso.
3	500-2021	Delito de falsedad ideológica	06/04/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/04/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar desde aproximadamente un año y un mes desde su asignación.
4	577-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	16/04/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 28/04/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente un año desde su asignación.
5	598-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	20/05/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 28/04/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente un año y un mes desde su asignación.
6	678-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	15/06/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 21/05/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente once meses desde su asignación.
7	705-2021	Hurto agravado	15/06/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 26/05/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente once meses desde su asignación.



## Junta Nacional de Justicia

8	772-2021	Hurto	25/06/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 11/06/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente once meses desde su asignación.
9	774-2021	Estafa	25/06/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 11/06/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente once meses desde su asignación.
10	814-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	02/07/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 28/06/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente once meses desde su asignación.
11	856-2021	Desobediencia a la autoridad	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/07/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
12	869-2021	Actos de crueldad a un animal	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/07/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
13	898-2021	Fabricación, importación, exportación	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/07/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
14	912-2021	Violación de la libertad sexual	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/07/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
15	976-2021	Usurpación	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 23/07/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
16	977-2021	Conducción en estado de ebriedad	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 23/07/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
17	1032-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/08/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.



## Junta Nacional de Justicia

18	1064-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 11/08/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente nueve meses desde su asignación.
19	1251-2021	Homicidio	23/09/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 17/09/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente ocho meses desde su asignación.
20	1375-2021	Hurto	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 15/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
21	1399-2021	Estafa	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 15/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
22	1412-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 15/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
23	1413-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 15/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
24	1432-2021	Lesiones	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 15/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
25	1467-2021	Violación de la libertad sexual	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 16/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
26	1473-2021	Homicidio	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 16/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
27	1476-2021	Desobediencia a la autoridad	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 16/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.

## Junta Nacional de Justicia

28	1508-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 22/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
29	1511-2021	Lesiones	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 22/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
30	1521-2021	Estafa	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 22/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
31	1532-2021	Homicidio	03/11/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 22/10/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente seis meses desde su asignación.
32	1673-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	03/12/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 29/11/21, encontrándose pendiente de recibir en el SGF y calificar, desde aproximadamente cinco meses desde su asignación.

### **B. Carpetas fiscales en estado de calificación según el reporte detallado de carga fiscal con delitos al 3 de mayo de 2022, que se encuentran sin pronunciamiento:**

	CASO	DELITO	ASIGNADO	OBSERVACIÓN
1	703-2010	Abuso de autoridad y otro	26/08/2019	De la Constancia de carpeta, se desprende que ingresó el 30/06/2015; empero, se observa que todavía la denuncia es del 01/09/2010, siendo asignado por última vez el 26/08/2019; sin embargo, desde dicha fecha han transcurrido más de dos años aproximadamente, sin la emisión de ninguna disposición (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19), pese al tiempo transcurrido; no obstante, a ello el Fiscal Adjunto Provincial, a la fecha de la visita extraordinaria no habría adoptado las medidas pertinentes, e incluso se advierte que habría prescrito dicha investigación.
2	950-2018	Hurto agravado	06/11/2018	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 30/10/18, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de tres años aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de



## Junta Nacional de Justicia

				emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
3	1059-2018	Robo agravado	22/11/2018	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 19/11/18, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de tres años aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
4	1132-2018	Abuso de autoridad y otro	21/12/2018	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 07/12/18, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de tres años aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
5	03-2019	Robo agravado	05/02/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 02/01/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
6	17-2019	Lesiones	05/02/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 02/01/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
7	48-2019	Omisión de actos funcionales	05/02/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 10/01/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
8	183-2019	Homicidio	22/03/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 15/03/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.

## Junta Nacional de Justicia

9	284-2019	Producción o tráfico de alimentos	23/04/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 16/04/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
10	297-2019	Usurpación	26/04/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 23/04/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
11	364-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	23/05/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/05/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
12	381-2019	Falsedad ideológica	23/05/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/05/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
13	466-2019	Sustracción de menor	26/06/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 24/05/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
14	476-2019	Defraudación	26/06/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 28/05/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
15	481-2019	Omisión ilegal de acto de su cargo	26/06/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 29/05/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos

## Junta Nacional de Justicia

				de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
16	568-2019	Acoso sexual	26/06/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 13/06/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
17	572-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	26/06/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 13/06/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
18	604-2019	Daños	26/06/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 18/06/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
19	625-2019	Hurto agravado	05/07/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 26/06/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
20	649-2019	Omisión ilegal de acto de su cargo	05/07/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 03/07/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
21	651-2019	Usurpación	05/07/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 04/07/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.

## Junta Nacional de Justicia

22	686-2019	Usurpación	26/07/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/07/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
23	917-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	04/11/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/09/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
24	923-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	04/11/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/09/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
25	1454-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	25/11/2019	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 08/11/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años y medio aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
26	1693-2019	Violación sexual de menor de edad	09/01/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 19/12/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
27	1757-2019	Hurto agravado	09/01/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 30/12/19, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de dos años aproximadamente (sin considerar los plazos de suspensión a razón del decreto de Estado de emergencia por el COVID-19) desde su asignación.
28	254-2020	Conducción en estado de ebriedad	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 17/02/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.

## Junta Nacional de Justicia

				Cabe señalar, que dicha investigación estaría pronta a prescribir.
29	255-2020	Conducción en estado de ebriedad	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 17/02/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación. Cabe señalar, que dicha investigación estaría pronta a prescribir.
30	371-2020	Hurto agravado	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/03/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
31	381-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 06/03/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
32	417-2020	Inducción a la fuga de menor	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 12/03/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
33	454-2020	Abuso de autoridad	16/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 20/07/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
34	585-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 19/09/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
35	734-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/10/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
36	735-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/10/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
37	736-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 05/10/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.

## Junta Nacional de Justicia

38	838-2020	Inducción a fuga de menor	15/02/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 26/10/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y seis meses aproximadamente desde su asignación.
39	859-2020	Resistencia o desobediencia a la autoridad	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 28/10/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
40	1203-2020	Violación de menor de edad	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 28/12/20, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
41	34-2021	Lesiones culposas	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 07/01/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
42	38-2021	Receptación	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 07/01/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
43	131-2021	Usurpación	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 27/01/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
44	261-2021	Producción de peligro común con medios catastróficos	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 24/02/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
45	273-2021	Extorsión	19/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 24/02/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
46	366-2021	Omisión de asistencia familiar	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 19/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
47	389-2021	Omisión de asistencia familiar	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 19/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.

## Junta Nacional de Justicia

48	396-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 19/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
49	437-2021	Lesiones culposas	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 25/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
50	449-2021	Actos contra el pudor	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 25/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
51	463-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 26/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
52	467-2021	Comete falsedad simulando	27/03/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 26/03/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y dos meses aproximadamente desde su asignación.
53	497-2021	Estafa	16/04/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 07/04/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de un año y un mes aproximadamente desde su asignación.
54	919-2021	Inducción a la fuga de menor	20/08/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 09/07/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de nueve meses aproximadamente desde su asignación.
55	1225-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	23/09/2021	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 17/09/21, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de ocho meses aproximadamente desde su asignación.
56	26-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	25/01/2022	Según Constancia de Carpeta, ingresó el 06/01/22, encontrándose pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente, más de cuatro meses aproximadamente desde su asignación.



## Junta Nacional de Justicia

### C. Lista de casos (denuncias pendientes y en calificación) no ubicados físicamente en el despacho fiscal<sup>7</sup>

– Denuncias pendientes no ubicadas físicamente:

	CASO	DELITO	ASIGNADO
1	1063-2020	Usurpación	06/04/2021
2	577-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	16/04/2021
3	598-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	20/05/2021
4	705-2021	Hurto agravado	15/06/2021
5	772-2021	Hurto	25/06/2021
6	774-2021	Estafa	25/06/2021
7	814-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	02/07/2021
8	869-2021	Actos de crueldad a un animal	20/08/2021
9	898-2021	Fabricación, importación, exportación	20/08/2021
10	912-2021	Violación de la libertad sexual	20/08/2021
11	976-2021	Usurpación	20/08/2021
12	977-2021	Conducción en estado de ebriedad	20/08/2021
13	1064-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	20/08/2021
14	1375-2021	Hurto	03/11/2021
15	1413-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	03/11/2021
16	1467-2021	Violación de la libertad sexual	03/11/2021
17	1532-2021	Homicidio	03/11/2021
18	1673-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	03/12/2021
19	1725-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	28/01/2022
20	1726-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	28/01/2022
21	1728-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	28/01/2022
22	1760-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	28/01/2022
23	1790-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	28/01/2022
24	05-2022	Violación sexual de menor de edad	06/01/2022
25	79-2022	Violación sexual de menor de edad	25/01/2022
26	99-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	25/01/2022
27	101-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	25/01/2022

<sup>7</sup> Dichas carpetas no se ubicaron físicamente cuando se realizó la visita extraordinaria, incluso no se habría subsanado con informar al órgano de control sobre su ubicación a pesar que se otorgó un plazo de 24 horas al fiscal visitado.



## Junta Nacional de Justicia

28	231-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	30/01/2022
29	270-2022	Contaminación y propagación	30/01/2022
30	286-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	24/02/2022
31	312-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	24/02/2022
32	387-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	21/03/2022
33	436-2022	Estafa	21/03/2022
34	438-2022	Hurto	21/03/2022
35	453-2022	Estafa	21/03/2022
36	470-2022	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	21/03/2022
37	582-2022	Homicidio	05/04/2022

– Casos en estado de calificación no ubicados físicamente en el Despacho Fiscal:

	CASO	DELITO	ASIGNADO
1	813-2020	Violación sexual de menor (con reserva provisional)	06/04/2021
2	703-2010	Abuso de autoridad	26/08/2019
3	950-2018	Hurto agravado	06/11/2018
4	1059-2018	Robo agravado	22/11/2018
5	1132-2018	Abuso de autoridad	21/12/2018
6	03-2019	Robo agravado	05/02/2019
7	17-2019	Lesiones	05/02/2019
8	48-2019	Omisión de actos funcionales	05/02/2019
9	183-2019	Homicidio	22/03/2019
10	284-2019	Contaminación y propagación	23/04/2019
11	297-2019	Usurpación	26/04/2019
12	364-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	23/05/2019
13	381-2019	Falsedad ideológica	23/05/2019
14	466-2019	Sustracción de menor	26/06/2019
15	476-2019	Defraudación	26/06/2019
16	481-2019	Omisión ilegal de acto de su cargo	26/06/2019
17	568-2019	Acoso sexual	26/06/2019
18	572-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	26/06/2019
19	604-2019	Daños	26/06/2019
20	625-2019	Hurto agravado	05/07/2019



## Junta Nacional de Justicia

21	649-2019	Omisión ilegal de acto de su cargo	05/07/2019
22	651-2019	Usurpación	05/07/2019
23	686-2019	Usurpación	26/07/2019
24	917-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	04/11/2019
25	923-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	04/11/2019
26	1454-2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	25/11/2019
27	1693-2019	violación sexual de menor de edad	09/01/2019
28	1757-2019	Hurto agravado	09/01/2020
29	254-2020	Conducción en estado de ebriedad	14/10/2020
30	371-2020	Hurto agravado	14/10/2020
31	381-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020
32	417-2020	Inducción a la fuga de menor	14/10/2020
33	734-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020
34	735-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020
35	736-2020	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	14/10/2020
36	838-2020	Inducción a fuga de menor	15/02/2021
37	1203-2020	Violación de menor de edad	19/03/2021
38	131-2021	Usurpación	19/03/2021
39	273-2021	Extorsión	19/03/2021
40	366-2021	Omisión de asistencia familiar	27/03/2021
41	389-2021	Omisión de asistencia familiar	27/03/2021
42	396-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	27/03/2021
43	437-2021	Lesiones culposas	27/03/2021
44	449-2021	Actos contra el pudor	27/03/2021
45	467-2021	falsificación	27/03/2021
46	919-2021	Inducción a la fuga de menor	20/08/2021
47	1225-2021	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	23/09/2021



## Junta Nacional de Justicia

### D. Casos con el plazo vencido según el reporte detallado de plazos fiscales al 3 de mayo de 2022<sup>8</sup>

	CARPETA	ESTADO	DÍAS TRANSCURRIDOS	FECHA DE INICIO DE ETAPA	OBSERVACIONES
1	1087-2021	Inv. Prelim.	132	22/12/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de tres meses aproximadamente.
2	1091-2021	Inv. Prelim.	117	06/01/2022	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de tres meses aproximadamente.
3	1214-2021	Inv. Prepart.	175	09/11/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de dos meses aproximadamente.
4	1255-2021	Inv. Prelim.	117	06/01/2022	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de tres meses aproximadamente.
5	1274-2021	Inv. Prelim.	117	06/01/2022	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de tres meses aproximadamente.
6	1287-2021	Inv. Prelim.	90	02/02/2022	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de dos meses aproximadamente.
7	1292-2021	Inv. Prelim.	102	21/01/2022	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de tres meses aproximadamente.

<sup>8</sup> Investigaciones que a la fecha de la visita extraordinaria se encuentran con plazo vencido en demasía hasta el 2021

## Junta Nacional de Justicia

8	1350-2021	Inv. Prelim.	343	14/02/2022	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de dos meses aproximadamente.
9	1376-2021	Inv. Prelim.	159	25/11/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de cuatro meses aproximadamente.
10	1510-2021	Inv. Prelim.	159	25/11/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de cuatro meses aproximadamente.
11	1580-2021	Inv. Prelim.	148	06/12/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de cuatro meses aproximadamente.
12	1599-2021	Inv. Prelim.	140	14/12/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de cuatro meses aproximadamente.
13	1622-2021	Inv. Prelim.	148	06/12/2021	Según el reporte se advierte que la investigación se encontraría con plazo vencido desde hace más de cuatro meses aproximadamente.

**E. Casos con diversos estadios o etapa procesal con dilación en el trámite. Se tiene los siguientes, según el siguiente cuadro:**

	CARPETA	INGRESO	DELITO	OBSERVACIONES
1	839-2019	12/08/2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	De la revisión de la citada carpeta se advirtió que ingresó con fecha 12/08/2019 (asignado con fecha 05/09/2019), se tiene que con fecha 02/08/2019 se recibe los actuados de la Comisaría de Familia PNP de Huanta, mediante el oficio N.º 3126-2019, adjuntando el Informe Policial N.º 497- 2019, a fojas 59, y con fecha

## Junta Nacional de Justicia

				<p>30/10/2020 se emite la disposición de apertura de investigación preliminar, por el plazo de 60 días; cabe señalar que esta disposición viene a ser el último actuado de la carpeta fiscal, no cuenta con carpeta auxiliar, ni tampoco hasta la fecha se han cursado los oficios y cédulas de notificación correspondientes.</p> <p>Encontrándose en dicho estado, con plazo vencido desde el mes de diciembre de 2020 (aproximadamente un año con cinco meses).</p>
2	868-2021	14/06/2021	Violación sexual	<p>Ingresó el 14/06/2021, seguido contra Isaac Ramos Quispe, por el presunto delito de violación sexual. Por Disposición N.º 01, del 30/12/2021, se dispuso el inicio de las diligencias preliminares, por el plazo de 60 días, en sede fiscal, asimismo el mismo día por disposición 02-2021, se dispuso la incorporación de la agraviada a la UDAVIT. No se habría impulsado debidamente, ya que con fecha 07/01/2022, se ofició a la División de Medicina Legal para que se realice la evaluación psicológica de la agraviada, se ofició a la Fiscalía Provincial de Familia de Huanta. El 04/02/2022 se realizó la entrevista única de la agraviada. El 02/03/2022, se recabó la declaración del denunciante. En este caso se habría dilatado la calificación del caso, aproximadamente 06 meses, y luego de la apertura no se habría impulsado debidamente la tramitación del presente caso.</p>
3	794-2021	18/06/2021	Actos contra el pudor	<p>Ingresó el 18/06/2021 seguido contra Fernando R. Flores Yaranga, por el presunto delito de Actos contra el Pudor, en agravio de menor de 13 años. Por Disposición N.º 01 del 31/08/2021, se dispuso el inicio de las diligencias preliminares, por el plazo de 60 días, en sede fiscal, plazo en el que no se ha impulsado el caso, hasta que con fecha 14/03/2022, por Disposición N.º 02, se dispuso la ampliación de la investigación preliminar, por el plazo de 60 días. No obra las medidas de protección a favor de la agraviada.</p>

## Junta Nacional de Justicia

4	1301-2019	17/10/2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Ingresó el 17/10/2019, seguido contra Celestino Aguilar Ccente, por el presunto delito de Agresiones en contra de las Mujeres, en agravio de Catalina Pacheco Chávez. Por Disposición N.º 01, del 31/10/2020, se dispuso el inicio de las diligencias preliminares, por el plazo de 60 días, en sede fiscal, plazo en el que no se habría impulsado el caso, hasta que con fecha 14/03/2022, por Disposición N.º 02, se dispuso la ampliación de la investigación preliminar, por el plazo de 60 días. No obra las medidas de protección a favor de la agraviada.
5	292-2021	02/03/2021	Violación sexual de menor de edad	Ingresó el 02/03/2021, seguido contra Yeisin Eber Canchari Mendoza, por el presunto delito de Violación Sexual de menor, en agravio de V.S.N.G. (13). Por Disposición N.º 01, del 11/05/2021, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días. Por Providencia N.º 01, del 10/06/2021, se dispone señalar fecha para las diligencias, las cuales no se realizaron, desconociéndose los motivos; ya que no obra acta alguna. Desde esa fecha ha estado paralizado el caso, hasta el 14/03/2022, fecha en que se emitió la Disposición de Ampliación de Investigación Preliminar, por el plazo de 60 días; sin embargo, no se materializaron las diligencias dispuestas. Como última actuación se tiene el requerimiento de prueba anticipada, de fecha 21/03/2022.
6	421-2020	19/03/2020	Violación sexual de menor de edad	Ingresó el 19/03/2020, seguido contra William Orlando Hinostraza Pérez, por el presunto delito de Violación Sexual de menor, en agravio de M.I.P.C. (12). Por Disposición N.º 01, del 31/08/2021, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, plazo en el que no se habrían materializado las diligencias dispuestas y desde esa fecha no se habría impulsado, hasta que con fecha 15/03/2022, se dispuso la ampliación de la investigación preliminar, por el plazo de 60 días, en sede fiscal. Con fecha 22/03/2022, se solicitó al Juzgado la actuación de prueba anticipada de la entrevista única de menor agraviada.



## Junta Nacional de Justicia

7	1329-2019	17/10/2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Ingresó el 17/10/2019, seguido contra Victor Ñaupá Quispe, por el presunto delito de Agresiones en contra de las Mujeres, en agravio de Pastora Cabezas Cahuana. Por Disposición N.º 01-2020, del 30/10/2020, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, plazo en el que no se han materializado las diligencias dispuestas y desde esa fecha ha estado paralizado.
8	1776-2019	31/12/2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Ingresó el 31/12/2019, seguido contra Juan Enrique Torres Aranda, por el presunto delito de Agresiones en contra de las Mujeres, en agravio de Gladys Taipe Barboza. Por Disposición N.º 01- 2020, del 30/10/2020, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, plazo en el que no se habría materializado las diligencias dispuestas, se han cursado cédulas de notificación de fecha 03/11/2020; desde esa fecha se encontraría paralizada.
9	984-2021	30/07/2021	Violación sexual de menor de edad	Ingresó el 30/07/2021, seguido contra Hugo Víctor Gutarra Ayala, por el presunto delito de Violación de la Libertad Sexual, en agravio de G.G.A. Por Disposición N.º 01-2020, del 06/08/2021, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, plazo en el que no se habría materializado las diligencias dispuestas. El caso estaría paralizado desde el 06/08/2021.
10	1724-2021	26/12/2019	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Ingresó el 26/12/2019, seguido contra Mario Huamán Yace, por el presunto delito de Agresiones en contra de las Mujeres, en agravio de Dina Izarra Rodríguez. Por Disposición N.º 01-2020, del 30/10/2020, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, desde esa fecha el caso se encuentra paralizado.

## Junta Nacional de Justicia

11	374-2020	05/03/2020	Actos contra el pudor	Ingresó el 05/03/2020, contra Benancio Ochoa Reyes, por delito de Actos contra el pudor, en agravio de O.R.V. y otra. Por Disposición N.º 01-2020 del 05/12/2020, se abrió investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, plazo en el que no se habría actuado nada, hasta el 30/12/2021, fecha en la que se emitió la Disposición N.º 02, mediante la cual dispone ampliar la investigación preliminar, por el plazo de 60 días, no se habría actuado nada y con fecha 06/01/2022, se cursó notificaciones.
12	10-2020	03/01/2020	Actos contra el pudor	Ingresó el 03/01/2020, contra Félix Falera Espíritu, por delito de Actos contra el Pudor, en agravio de S.H.H. y otra. Por Disposición N.º 01-2020, del 16/10/2020, se dispone abrir investigación preliminar, en sede fiscal, por el plazo de 60 días, plazo en el que con fecha 20/11/2020, se ha cursado oficios y desde esa fecha el caso estaría paralizado.
13	1208-2020	28/12/2020	Violación sexual de menor de edad	Ingresó el 28/12/2020, contra Wilbert Ccañihua Tamiña y otros por delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de E.Y.S.M. De la revisión de la citada carpeta fiscal se observa que el único acto procesal emitido ha sido en fecha 21/12/2021, por el cual se formaliza la investigación preparatoria, ello luego de 01 año y 07 días, visualizándose como la última y única diligencia llevada a cabo — luego de la formalización de IP— la declaración de Kety Milusca Yaranga Bautista en fecha 18/0/2021, posteriormente no se habría recabado ninguna diligencia. Asimismo, se observa que el Fiscal no habría solicitado el ingreso de la menor agraviada a la UDAVIT, a fin de que se brinde la asistencia correspondiente a la víctima; siendo ese su estado.

10. En función de los ítems descritos, se imputó al investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ las siguientes faltas disciplinarias:

### CARGO 1

Habría omitido calificar y emitir la disposición correspondiente con relación a las investigaciones puntualizadas en los [ítems antes descritos] A y B: carpetas fiscales en estado de pendientes y calificación, contraviniendo de este modo, lo establecido



## Junta Nacional de Justicia

en el artículo 329, numeral 1, del Código Procesal Penal; cabe señalar que, dentro de toda la lista detallada se advierten denuncias por la presunta comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, violación sexual de menor, actos contra el pudor y omisión de asistencia familiar, el cual respecto a los primeros se habría inobservado los principios establecidos en el TUO de la Ley N.º 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sobre los principios de debida diligencia y de actuación inmediata; y, respecto al último debiendo observarse el principio del interés superior del niño, casos que no estarían recibiendo una pronta atención por parte del servicio fiscal, siendo una política institucional implementada por la Fiscalía de la Nación atender de manera inmediata los casos en “Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, conforme a la Resolución N.º 166-2019-MP-FN del 28 de enero de 2019.

### CARGO 2

No habría adoptado las medidas necesarias para la custodia debida de las carpetas fiscales detalladas en el [ítem antes descrito] C, a fin de garantizar su debida investigación, dando lugar a su desaparición física del despacho, con el consiguiente perjuicio a las partes ya que las mismas no han sido ubicadas durante la visita extraordinaria efectuada por el órgano de control, lo que habría generado desatención de los casos asignados, vulnerándose de este modo, la tutela jurisdiccional efectiva, en el sentido de que se haría inviable una respuesta oportuna al justiciable, respecto al hecho ilícito denunciado; lo que conllevaría, a su vez, a generar espacios de impunidad. Pero, lo más grave es que, por la antigüedad de los casos, algunos de ellos estarían cercanos a la prescripción de la acción penal. Omisión que por cierto no puede ser inadvertida, tratándose de que el representante el Ministerio Público es el titular de la acción penal y tiene la carga de la prueba. Algunos casos corresponden al año 2018 en adelante, habiendo transcurrido más de 3 años aproximadamente desde la fecha de asignación; además de ello, se habría incidido en la presunta indebida dilación de dichas investigaciones, considerando que se encuentra en etapa de pendiente y calificación (según la fecha de asignación), habiéndose omitido la emisión de la disposición correspondiente hasta la fecha de dicha visita. Asimismo, no habría observado lo establecido en los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 777-2021-MP-FN del 28 de mayo de 2021, específicamente en el rubro 5.1.5 literal 2 y 3, sobre las funciones del fiscal adjunto provincial penal, esto es: “2. Realizar los actos de investigación [...] 3. Coadyuvar en la organización y gestión de la carga de trabajo del Despacho Provincial Penal”.

### CARGO 3

No haber cumplido con los plazos establecidos para la investigación preliminar según establece el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal, en la tramitación de las siguientes Carpetas Fiscales N.ºs: 1087-2021, 1091-2021, 1214-2021, 1255-2021, 1274-2021, 1287-2021, 1292-2021, 1350-2021, 1376-2021, 1510-2021, 1580-2021, 1599-2021 y 1622-2021, las cuales se encontrarían con



## Junta Nacional de Justicia

plazo vencido, sin el debido impulso, conforme se detalla en el [ítem antes descrito] D.

### CARGO 4

No haber cumplido con los plazos establecidos para la investigación preliminar, artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal, así como no haber efectuado la debida investigación que puntualiza el artículo 65, inciso 1, del Código Procesal Penal: Carpeta Fiscal N.º 839-2019 (agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), N.º 868-2021 (violación sexual), N.º 794-2021 (actos contra el pudor), N.º 1301-2019 (agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), N.º 292-2021 (violación sexual de menor de edad), N.º 421-2020 (violación sexual de menor de edad), N.º 1329-2019 (agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), N.º 1776-2019 (agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), 984-2021 (violación sexual de menor de edad), N.º 1724-2021 (agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), N.º 374-2020 (actos contra el pudor), N.º 10-2020 (actos contra el pudor); así como, habría omitido incorporar a las víctimas en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y no haber solicitado las medidas de protección al juez de familia a favor de las víctimas, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la tramitación de las siguientes Carpetas Fiscales: 794-2021 y 1301-2019, detallados en el [ítem antes descrito] E.

### CARGO 5

No habría cumplido con los plazos establecidos para la investigación preparatoria, artículo 342, inciso 1, del Código Procesal Penal, al no haber incorporado a las víctimas en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y no haber solicitado las medidas de protección al juez de familia a favor de las víctimas conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la tramitación de la Carpeta Fiscal N.º 1208-2020, seguida contra Wilbert Ccañhua Tamiña, por la presunta comisión del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales E.Y.S.M, sin impulso [...] 1 año y 4 meses aproximadamente, detallados en el [ítem antes descrito] E.

11. Con las citadas conductas, el investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ, en cuanto a la conducta prevista en los ítems A, B, D y E, habría incurrido en la falta grave prevista en el inciso 2, del artículo 46<sup>9</sup>, de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal,

---

<sup>9</sup> Artículo 46. Faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

(...)

2. Incurrir en reiterados retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o diferir las resoluciones por motivo no señalado en la ley procesal de la materia. Para determinar esta falta se tienen en consideración los pedidos que hubiesen formulados las partes exigiendo el cumplimiento legal y razonable de las actuaciones o plazos para expedir las resoluciones, el periodo de tiempo que el fiscal viene procurando el proceso, la conducta de las partes y demás intervinientes en dicho proceso, y la complejidad del asunto controvertido.



## Junta Nacional de Justicia

y en cuanto a la conducta prevista en el ítem C habría incurrido en la falta muy grave prevista en el numeral 13, del artículo 47<sup>10</sup> de la citada Ley, al haber infringido los deberes previstos en los incisos 1, 9, 11 y 22, del artículo 33<sup>11</sup> de la misma, concordante con el numeral 1, del artículo 65; numeral 2, del artículo 334; numeral 1, del artículo 342; numeral 1, del artículo 329; y, numeral 4, último párrafo del artículo 2, del Código Procesal Penal, así como en el artículo 3 del Código de Ética del Ministerio Público; asimismo, inobservar lo establecido en los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 777-2021-MP-FN del 28 de mayo de 2021, en la cual se establece como una de las funciones específicas del fiscal adjunto provincial, literal 2 y 3 del punto 5.1.5: “2. Realizar los actos de investigación y demás acciones encomendadas por el Fiscal Provincial; siendo corresponsable en el diseño de la estrategia de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal. 3. Coadyuvar en la organización y gestión de la carga de trabajo del Despacho Provincial [...]”.

12. La Resolución N.º 1171-202-JNJ se notificó el 13 de noviembre de 2023 al correo electrónico [hernanx100pre@hotmail.com](mailto:hernanx100pre@hotmail.com)<sup>13</sup>; y el 10 de noviembre de 2023 a su domicilio ubicado en el Pasaje Túpac Amaru N.º 108, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, Ayacucho<sup>14</sup>. Asimismo, la Resolución N.º 1102-2024-JNJ fue notificada el 30 de julio de 2024 a los correos electrónicos [hernanx100pre@hotmail.com](mailto:hernanx100pre@hotmail.com) y [hernancervantesvasquez@gmail.com](mailto:hernancervantesvasquez@gmail.com)<sup>15</sup>; a su casilla electrónica<sup>16</sup> y a su domicilio<sup>17</sup>.

### § III. DESCARGOS

13. A través del escrito presentado el 29 de noviembre de 2023<sup>18</sup>, el investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ formuló su descargo en los siguientes términos:

13.1. No se estaría considerando que durante el año 2020 el Ministerio Público y demás entidades implementaron el trabajo remoto y la suspensión de plazos debido a la pandemia por el Covid-19, situación que trajo como consecuencia

<sup>10</sup> Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

(...)

13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.

<sup>11</sup> Artículo 33. Deberes

Son deberes de los fiscales los siguientes:

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación. (...)

9. Observar con diligencia los plazos legales para expedición de dictámenes y acusaciones, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal. (...)

11. Atender diligentemente el despacho fiscal. (...)

12. Cumplir con los deberes señalados por ley.

<sup>12</sup> Folio 1227

<sup>13</sup> Folio 1227

<sup>14</sup> Folio 131

<sup>15</sup> Folio 1283

<sup>16</sup> Folio 1285

<sup>17</sup> Folio 1288

<sup>18</sup> Folios 1235 a 1358



## Junta Nacional de Justicia

el retraso de las investigaciones. A pesar de ello, procuró priorizar los casos de delitos flagrantes y de relevancia delictiva, tal como lo dispuso su superior.

- 13.2. Se debe considerar también que sufrió una fractura de peroné y fémur por lo que se ausentó cuatro meses, desde el 7 de enero al 3 de mayo del 2022. El día de su regreso recibió la visita del jefe de la ODCI de Ayacucho y, a la semana, fue suspendido por seis meses, periodo en el que no se le permitió ingresar a la Fiscalía. Asimismo, al finalizar su suspensión en diciembre de 2022, se solicitó su separación definitiva del Ministerio Público.
- 13.3. Las medidas adoptadas son injustas, ya que su carga de trabajo era igual o mayor que la de otros fiscales, quienes incluso se encontraban en situaciones similares, pero no recibieron el mismo trato, un ejemplo de ello es el caso del fiscal provincial Otoniel Sulca Ochoa, sancionado con una suspensión de ocho meses por faltas graves, pero que no fue retirado de su cargo.
- 13.4. Respecto a las carpetas fiscales pendientes de calificación, estado de investigación preliminar y plazos vencidos, se debe tener en cuenta que no sólo estaba encargado de casos originados con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, sino también de casos del antiguo sistema procesal penal. No obstante, a pesar de su recargada labor fiscal y de que su despacho estaba de turno todo el año, tramitaba los casos pendientes y participaba en diversas diligencias fuera del despacho.
- 13.5. Si bien se han encontrado casos con estado pendiente, el superior no ha tenido en cuenta que muchos de ellos se encontraban con sus proyectos de disposición de apertura de investigación preliminar, de formalización y sobreseimiento, conforme quedó acreditada en la misma acta de visita.
- 13.6. En cuanto a las carpetas fiscales no halladas argumenta que, al realizar la entrega de cargo tras la resolución de suspensión, presentó todas las carpetas fiscales que supuestamente no se habían encontrado durante la visita, según consta en el acta de entrega de cargo al fiscal Otoniel Sulca Ochoa. Asimismo, al entregar el cargo a la fiscal adjunta provisional Yuli Vanesa Culli Melgarejo entregó todas las carpetas asignadas —incluidas las que no fueron halladas en la visita extraordinaria—, lo que demuestra que no desapareció ninguna carpeta fiscal.
- 13.7. Finalmente, concluye que ha actuado diligentemente desde su designación como fiscal adjunto provisional, cumpliendo con sus funciones y facultades asignadas. De igual forma, reiteró que no ha actuado de manera dolosa o culposa en perjuicio de la institución y que todas las carpetas fiscales a su cargo se encuentran debidamente entregadas.

### § IV. DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, se programó la diligencia de declaración



## Junta Nacional de Justicia

del investigado para el 18 de julio de 2024, la misma que se realizó de forma virtual a través de la plataforma *Google Meet*, conforme a la constancia que obra en autos<sup>19</sup>. Ante las preguntas formuladas por el miembro instructor el investigado reiteró los argumentos de defensa expuestos en su escrito de descargo.

### § V. ANÁLISIS

15. Uno de los principios básicos del procedimiento administrativo consiste en la verificación plena de los hechos que sirven de fundamento de las decisiones que se toman en dicho procedimiento. La determinación de qué sucedió en un caso es un requisito necesario para que la decisión de la autoridad sea válida, dado que ello garantizaría que las consecuencias jurídicas de una norma se apliquen correctamente a un caso. De igual manera, el conocimiento sobre qué ocurrió en un caso le permitirá a la autoridad tener una mejor comprensión del problema investigado, tanto al nivel de las causas que lo provocaron como respecto al nivel de responsabilidad de las personas partícipes de los hechos investigados, para con ello evaluar cuáles serán las medidas que se impondrán en el caso<sup>20</sup>. En ese contexto, a continuación, se procederá con el análisis de los cargos imputados.

### CARGO 1

16. A efecto de acreditar la presunta omisión de calificación de 32 carpetas fiscales que se encontraron con estado pendiente; y, la omisión de emitir la disposición correspondiente en 56 carpetas fiscales que se encontraban con estado de calificación —cuyo detalle se encuentra en los cuadros consignados precedentemente como parte del sustento fáctico de la imputación— se debe contrastar la información consignada en el Acta de Visita Extraordinaria con los reportes obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y con el informe solicitado por la Jefatura de la ODCI de Ayacucho a la propia Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta.
17. Así, si bien en el informe de instrucción se contrastó la información antes indicada, se verificó que de la revisión del Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA del 17 de agosto de 2022<sup>21</sup> —remitido por la fiscal adjunta provincial Yuli Vanessa Culli Melgarejo<sup>22</sup>—, se advierte que 19 de las 32 investigaciones con estado pendiente, fueron atendidas en el SGF por la referida fiscal adjunta provincial, es decir, la reemplazante; lo cual corrobora lo registrado en el Acta de Visita Extraordinaria, por ende, la imputación referida a que en el periodo en el que los casos estuvieron a cargo del investigado CERVANTES VÁSQUEZ se omitió calificar las carpetas fiscales.
18. A continuación, el detalle de las carpetas atendidas por la fiscal Culli Melgarejo:

---

<sup>19</sup> Folios 1277 y 1278

<sup>20</sup> Cfr. *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera Edición. Lima, 2016, pp. 19 y 20.

<sup>21</sup> Folios 945 al 950

<sup>22</sup> Dicha fiscal fue designada el 27 de mayo de 2022 en apoyo a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta a raíz de la medida de apartamiento del fiscal adjunto provincial provisional CERVANTES VÁSQUEZ a través de la Resolución de Apartamiento en el ejercicio de la función fiscal N.º 001-MP-2022-MP-ODCI-AYA, de folios 293 al 334 del cuaderno incidental del expediente 264-2022-AYACUCHO.



## Junta Nacional de Justicia

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	1521-2021	En calificación
2	869-2021	En calificación
3	1476-2021	En calificación
4	1412-2021	En calificación
5	1399-2021	En calificación
6	1251-2021	En calificación
7	1032-2021	En calificación
8	898-2021	En calificación
9	1511-2021	En calificación
10	856-2021	En calificación
11	814-2021	En calificación
12	705-2021	En calificación
13	678-2021	En calificación
14	598-2021	En calificación
15	500-2021	En calificación
16	789-2020	En calificación
17	1508-2021	Con requerimiento de acusación directa del 17 de junio de 2022
18	1432-2021	Con disposición de apertura de diligencias preliminares del 20 de junio de 2022
19	1063-2020	Con apertura de diligencias preliminares del 25 de julio de 2022

19. Ahora bien, de la confrontación entre el acta mencionada y el informe de la fiscal adjunta Culli Melgarejo se evidencia que 7 carpetas fiscales fueron archivadas en fechas anteriores a la visita extraordinaria, esto es, antes del 3 mayo de 2022; sin embargo, esta información no fue registrada en el SGF, por ello, en los reportes obtenidos por la ODCI de Ayacucho dichas carpetas ostentaban el estado pendiente. A continuación, el detalle de las referidas carpetas:

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	1673-2021	Con disposición de archivo del 7 de octubre de 2020
2	1064-2021	Con disposición de archivo del 30 de marzo de 2022

## Junta Nacional de Justicia

3	977-2021	Con disposición de abstención de la acción penal del 9 de septiembre de 2021
4	912-2021	Con disposición de archivo del 3 de mayo de 2022
5	774-2021	Con disposición de archivo del 9 de septiembre de 2021
6	772-2021	Con disposición de archivo del 9 de septiembre de 2021
7	1473-2021	Con disposición de archivo del 2 de mayo de 2022

20. Así también, se advierte que en otras 4 carpetas fiscales se realizaron actuaciones en fechas anteriores a la designación de la fiscal adjunta Culli Melgarejo, esto es, antes del 27 de mayo de 2022, pero posteriores a la visita extraordinaria del 3 y 4 mayo de 2022; sin embargo, las disposiciones tampoco fueron descargadas en el SGF ni notificadas a las partes procesales. A continuación, el detalle de las carpetas:

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	1532-2021	Con disposición de acumulación del 20 de mayo de 2022
2	1467-2021	Con disposición de archivo del 10 de mayo de 2022
3	1413-2021	Con disposición de archivo del 11 de mayo de 2022
4	577-2021	Con disposición de archivo del 10 de mayo de 2022

21. En ese sentido, se observa que el fiscal investigado no registraba de forma oportuna sus actuaciones en el SGF, lo que entorpecía el trámite de los casos, pues tampoco se efectuaron las notificaciones correspondientes a las partes procesales. En efecto, ello involucraba que las partes procesales: posible imputado o víctima, ejerzan sus derechos de impulso, trámite o impugnación de las medidas adoptadas. Por último, en el Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA se precisó que las carpetas físicas de los Casos N.º 1375-2021 y N.º 976-2021 no se encontraban en el despacho porque el investigado no las entregó, con lo cual también se demuestra que el investigado obstaculizó que la fiscal que lo reemplazó efectuará las actuaciones correspondientes para modificar el estado pendiente que ostentaban las carpetas.

22. A partir de lo expuesto, se encuentra acreditado que el investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ omitió calificar las 32 carpetas fiscales citadas precedentemente. Por lo demás, aunque el administrado emitió la disposición correspondiente en 11 de estas carpetas, es crucial señalar que dicha actuación no fue suficiente para generar la situación jurídica de calificación ya que las actuaciones realizadas no fueron registradas en el SGF y tampoco fueron notificadas a las partes procesales involucradas, con los efectos perjudiciales en el trámite antes detallados.

23. Por otro lado, en cuanto a las 56 carpetas fiscales en estado de calificación, se debe señalar que de la revisión efectuada a las constancias obtenidas del SGF se observa que, en el periodo en el que los casos estuvieron a cargo del investigado,



## Junta Nacional de Justicia

se encontraban paralizadas sin ningún tipo de impulso, por periodos de dos, seis meses, incluso, por más de 1, 2 o 3 años. Esto se condice con lo señalado en el informe remitido por la fiscal adjunta que lo reemplazó, ya que en dicho documento se precisó que incluso al 17 de agosto de 2022, 29 carpetas todavía ostentaban el mencionado estado, lo que confirma la imputación de que el fiscal investigado no emitió ningún pronunciamiento. A continuación, el detalle de las referidas carpetas:

950-2018	297-2019	568-2019
1132-2018	381-2019	572-2019
48-2019	466-2019	625-2019
183-2019	476-2019	649-2019
284-2019	481-2019	651-2019
686-2019	454-2020	859-2020
371-2020	585-2020	38-2021
131-2021	273-2021	449-2021
261-2021	389-2021	467-2021
497-2021	1225-2021	

24. Por lo demás, la fiscal adjunta provincial Culli Melgarejo, al asumir sus funciones, emitió pronunciamientos en 6 carpetas fiscales, con lo cual se corrobora lo registrado en el Acta de Visita Extraordinaria, por ende, el cargo atribuido referido a que en el periodo en el que los casos estuvieron a cargo del investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ se omitió calificar dichas investigaciones. A continuación, el detalle de las mencionadas carpetas:

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	1059-2018	Con disposición de apertura de diligencias preliminares de 25 de julio de 2022
3	604-2019	Con disposición de archivo del 5 de agosto de 2022
4	1203-2020	Con disposición de apertura de diligencias preliminares del 25 de julio de 2022
5	34-2021	Con disposición de abstención de la acción penal del 7 de abril de 2022
6	26-2022	Con requerimiento de acusación directa del 17 de junio de 2022

25. Asimismo, en el citado informe se revela que en 15 de las carpetas fiscales se habrían emitido pronunciamientos de archivo, abstención y apertura de diligencias preliminares con fechas anteriores a la visita extraordinaria (3 y 4 mayo de 2022) que tampoco se habrían descargado en el SGF, por ello es que en el acta de intervención extraordinaria se consignó que el fiscal a cargo no había emitido la disposición correspondiente. A continuación, el detalle de las referidas carpetas:

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	03-2019	Con disposición de archivo del 31 de enero de 2019
2	17-2019	Con disposición de abstención del 31 de enero de 2019
3	917-2019	Con disposición de archivo del 15 de diciembre de 2020



## Junta Nacional de Justicia

4	923-2019	Con disposición de archivo del 3 de mayo de 2022
5	254-2020	Con disposición de abstención de la acción penal del 9 de marzo de 2020
6	255-2020	Con disposición de abstención de la acción penal del 9 de marzo de 2020
7	381-2020	Con disposición de archivo del 5 de diciembre de 2020
8	417-2020	Con disposición de archivo del 21 de agosto de 2021
9	734-2020	Con disposición de archivo del 5 de diciembre de 2020
10	735-2020	Con disposición de archivo del 5 de diciembre de 2020
11	736-2020	Con disposición de archivo del 15 de diciembre de 2020
12	838-2020	Con disposición de archivo del 4 de febrero de 2021
13	366-2021	Con disposición de apertura del 12 de abril 2021
14	1693-2019	Con disposición de apertura de diligencias preliminares del 23 de diciembre de 2019
15	1454-2019	Con disposición de archivo del 19 de mayo de 2020

26. Además, en otros 3 casos se emitieron pronunciamientos después de que se efectuó la visita extraordinaria por parte de la ODCI de Ayacucho, empero tampoco se notificó ni se registró en el SGF, con lo que se evidencia una vez más que el administrado CERVANTES VÁSQUEZ no descargaba en forma oportuna estas actuaciones, generando así el acopio de información incorrecta. A continuación, el detalle de las carpetas:

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	364-2019	Con disposición de archivo del 10 de mayo de 2022
2	437-2021	Con disposición de abstención de la acción penal del 10 de mayo de 2022
3	919-2021	Con disposición de archivo del 12 de mayo de 2022

27. Finalmente, cabe precisar que en el Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA la fiscal Culli Melgarejo indico, por un lado, que la Carpeta Fiscal N.º 703-2010 no existía en el despacho; y, por otro lado, que no se encontraban las carpetas físicas de los Casos N.º 1757-2019, N.º 463-2021 y N.º 396-2021 porque el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ no las entregó en su momento, dificultando de tal forma que su sucesora emitiera el pronunciamiento correspondiente en el más breve plazo posible.

28. Bajo las consideraciones expuestas, se acredita fehacientemente la contravención al inciso 1, del artículo 329, del Código Procesal Penal<sup>23</sup> por parte del investigado CERVANTES VÁSQUEZ, toda vez que el fiscal imputado no desarrolló los actos de investigación correspondientes, a fin de determinar, acreditar o establecer si los hechos denunciados configuraban delitos o no.

<sup>23</sup> Artículo 329. Formas de iniciar la investigación

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.



## Junta Nacional de Justicia

29. Ahora bien, de los cuadros consignados en los ítems A y B detallados previamente, se verifica que se encuentran enlistadas denuncias sobre la presunta comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, violación sexual de menor, actos contra el pudor y omisión de asistencia familiar, por lo que, a razón de lo expresado anteriormente, se comprueba que el investigado inobservó los principios establecidos en el TUO de la Ley N.º 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, esto es, los principios de debida diligencia y de actuación inmediata, los cuales señalan que:

### Artículo 2. Principios rectores

[...]

3. Principio de la debida diligencia. El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

30. Aunado a ello, en cuanto a la presunta comisión de delitos en contra de menores de edad, el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ inobservó el principio del interés superior del niño, el mismo que, según el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe garantizar en los siguientes términos:

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (LEY N.º 27337)

Artículo IX. Interés superior del niño y del adolescente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



## Junta Nacional de Justicia

31. El citado principio demanda que se priorice el bienestar y los derechos de los niños en todas las medidas que los afecten; no obstante, se observa que esta exigencia se vio seriamente comprometida por la falta de intervención oportuna del fiscal investigado, por citar ejemplos específicos, se tiene la Carpeta Fiscal N.º 466-2019 cuya materia era la presunta sustracción de un menor, que ingresó el 24 de mayo del 2019 y se encontraba pendiente de calificar y emitir la disposición correspondiente por más de 2 años y medio. De igual forma, la Carpeta Fiscal N.º 1203-2020, referente a un caso de violación sexual de menor de edad, ha permanecido sin calificación durante más de 1 año y 2 meses.
32. Tales lineamientos no son ajenos a la política institucional implementada por la Fiscalía de la Nación, dado que en la Resolución N.º 166-2019-MP-FN del 28 de enero de 2019 se dispuso que, en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estos se deben atender de manera inmediata para proteger a las víctimas y asegurar una administración de justicia oportuna, así se precisa lo siguiente:
- SÉTIMO. En tal sentido, debido a la alta y grave incidencia delictiva, el Ministerio Público debe realizar los máximos esfuerzos para luchar contra esta problemática, para lo cual se deben establecer mecanismos que prioricen la atención eficiente de este tipo de delitos.
33. Frente a lo expuesto, el investigado CERVANTES VÁSQUEZ indicó que la excesiva carga laboral que ostentaba y los retrasos que se generó en la pandemia a causa del Covid-19 deben ser tomadas como circunstancias para eximirlo de responsabilidad. Al respecto, se debe tener en cuenta que en concordancia con lo prescrito en los incisos 1, 9, 11 y 12, del artículo 33 de la Ley de la Carrera Fiscal, todo representante del Ministerio Público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para gestionar la carga de trabajo y asegurar que los casos urgentes y sensibles sean tramitados de manera oportuna, más aún si el fiscal se encuentra a cargo de la tramitación de carpetas fiscales que debían manejarse conforme a las disposiciones de la Ley N.º 30364, la cual exige una actuación sin dilaciones y con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
34. Asimismo, el investigado señaló que no pudo ejercer sus funciones por el periodo de 4 meses –del 7 de enero al 3 de mayo de 2022– ya que se le otorgó licencia por enfermedad durante los meses de enero a marzo de 2022 y se le concedieron sus vacaciones en el mes de abril; sin embargo, durante la investigación disciplinaria se estableció lo siguiente:

## Junta Nacional de Justicia

MOTIVO	PERIODO	TOTAL
1.º periodo de licencia	Del 8 al 14 de enero de 2022 <sup>24</sup>	7 días
2.º periodo de licencia	Del 1 al 9 de febrero de 2022 <sup>25</sup>	9 días
3.º periodo de licencia	Del 9 al 23 de febrero del 2022 <sup>26</sup>	15 días
Periodo de vacaciones	Del 1 al 30 de abril del 2022 <sup>27</sup>	30 días
<b>TOTAL</b>		<b>61 días</b>

35. De modo que —de conformidad con las resoluciones que el mismo administrado presentó a fin de amparar sus argumentos de defensa—, el número total de días que la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ayacucho le concedió no se condice con el periodo de ausencia de 4 meses (120 días) que señala haber tenido. Por lo demás, aun así, efectivamente se le hubiera otorgado los permisos correspondientes para ausentarse 4 meses, debe recalcar que los retrasos en la tramitación de los citados casos se venían acumulando desde fechas anteriores a su inasistencia a la Fiscalía Corporativa de Huanta.
36. Asimismo, sobre el cuestionamiento de no haberse considerado el periodo de 6 meses correspondiente a la suspensión en el ejercicio de sus funciones, cabe precisar que el presente procedimiento disciplinario toma como referencia el Reporte Detallado de Carga Fiscal al 3 de mayo del 2022; mientras que la referida medida de apartamiento a la que alude el investigado fue dictada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho el 27 de mayo de 2022<sup>28</sup>, y confirmada por la ANC el 29 de septiembre de 2022<sup>29</sup>.
37. Por lo demás, los retrasos y la falta de acción no son atribuibles a la pandemia o a los periodos de descanso del fiscal, sino a una negligencia sistemática en la gestión de los casos, así por ejemplo se tiene la Carpeta Fiscal N.º 703-2010 relacionada a la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, la cual desde la fecha de ingreso, 26 de agosto de 2019, no se emitió ninguna disposición, a pesar de haber transcurrido más de dos años —sin considerar los plazos de suspensión debido al estado de emergencia por el COVID-19—. Esta inacción habría llevado a la prescripción de la investigación. Otro caso que ejemplifica lo indicado es la Carpeta Fiscal N.º 950-2018, la cual se encuentra relacionada a la presunta comisión del delito de hurto agravado, su ingreso fue el 6 de noviembre del 2018 y mantuvo el estado pendiente de calificación por más de tres años.

<sup>24</sup> Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho N.º 000412-2022-MP-FN-PJFSAYACUCHO del 13 de febrero de 2022 (folios 369 al 370 del cuaderno incidental del expediente N.º 264-2022-ODCI-AYACUCHO).

<sup>25</sup> Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho N.º 000217-2022-MP-FN-P-JFSAYACUCHO del 01 de febrero del 2022 (folios 1246 a 1247).

<sup>26</sup> Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho N.º 000385-2022-MP-FN-PJFSAYACUCHO del 11 de febrero de 2022 (folios 371 al 373 del cuaderno incidental del expediente N.º 264-2022-ODCI-AYACUCHO).

<sup>27</sup> Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho N.º 002034-2022-MP-FN-PJFSAYACUCHO del 05 de noviembre de 201 (folios 1247 (vuelta) y 1248).

<sup>28</sup> Resolución N.º 001-2022-MP-ODCI-AYA en folios 293 al 334 del cuaderno incidental del expediente N.º 264-2022-ODCI-AYACUCHO.

<sup>29</sup> Resolución N.º 001-2022-ANC-MP/C1-J en folios 410 al 415 (vuelta) del cuaderno incidental del expediente N.º 264-2022-ODCI-AYACUCHO.



## Junta Nacional de Justicia

38. En esa misma línea, obra en autos el Informe N.º 029-2021-MP-FN-FPPC-HUANTA-OSO emitido por el entonces fiscal provincial Otoniel Sulca Ochoa, mediante el cual da cuenta de que ya se venían advirtiendo, de manera reiterada, retrasos en el trámite de los casos asignados al magistrado CERVANTES VÁSQUEZ, por lo que se le había remitido múltiples memorandos exhortándolo de cumplir con los plazos legales de trámite y solicitándole que informe los avances o las medidas que estaba tomando para reducir los retrasos. No obstante, ninguno de esos memorandos fue atendidos por el investigado. A continuación, el detalle de los memorandos cursados:

- Memorando N.º s/n-2021-MP-FN-FPPCH-HUANTA del 28 de agosto de 2019<sup>30</sup>
- Memorando N.º 008-2021-FPPCH-AYA-OSO del 24 de agosto de 2021<sup>31</sup>
- Memorando N.º 009-2021-FPPCH-AYAC-OSO del 8 de setiembre de 2021<sup>32</sup>
- Memorando N.º 0014-2021-FPPCH-AYAC-OSO del 29 de octubre del 2021<sup>33</sup>
- Memorando N.º 018-2021-FPPCH-AYAC-OSO de 30 de noviembre de 2021<sup>34</sup>

39. Conforme a lo expuesto, se encuentra acreditado que el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ omitió expedir la disposición correspondiente en las 56 citadas carpetas con estado de calificación, ya que si bien el citado administrado emitió la disposición correspondiente de 18 carpetas, es necesario indicar que esto no modificó el estado de las referidas carpetas porque no se llegó a descargar en el SGF ni a notificar a las partes procesales, acciones que eran esenciales a fin de generar los efectos jurídicos en las citadas disposiciones. Así las cosas, se tiene por acreditado que el mencionado administrado incurrió en la falta grave prevista en el inciso 2, del artículo 46, de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal al haber cometido las conductas atribuidas en el primer cargo.

### CARGO 2

40. El segundo cargo atribuido al investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ se vincula a que no habría adoptado las medidas necesarias para la debida custodia de carpetas fiscales —vinculadas a denuncias pendientes y casos en estado de calificación, los cuales se encuentran detallados en los cuadros consignados precedentemente como parte del sustento fáctico de la imputación— dando lugar a su desaparición física del despacho. Así, en el Acta de Visita Extraordinaria del 3 y 4 de mayo de 2022 emitida por la ODCI de Ayacucho<sup>35</sup> se indica que fueron 37 las carpetas fiscales vinculadas a denuncias pendientes que no se ubicaron físicamente en el despacho fiscal y sobre las cuales el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ no dio ninguna razón sobre su ubicación.

---

<sup>30</sup> Folio 1063 (vuelta)

<sup>31</sup> Folio 1063

<sup>32</sup> Folio 1064 (vuelta)

<sup>33</sup> Folio 1064

<sup>34</sup> Folio 1065

<sup>35</sup> Folios 9 a 134



## Junta Nacional de Justicia

41. Ahora bien, en el Informe N.º 012-2022-MP-FN-FPPCH-HUANTA-OSO del 10 de junio de 2022<sup>36</sup> —mediante el cual el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huanta informa sobre la entrega del cargo parcial del investigado efectuada el 30 de mayo de 2022— se advierte que, al 3 de junio de 2022, 9 carpetas quedaron pendientes de entregar de manera física por parte del investigado, los cuales fueron 1063-2020, 577-2021, 976-2021, 1375-2021, 05-2022, 79-2022, 270-2022, 438-2022 y 470-2022.
42. Asimismo, en la referida acta de visita extraordinaria previamente reseñada se señaló que 47 carpetas fiscales con estado de calificación no fueron halladas físicamente en el despacho fiscal; no obstante, en el informe remitido por el entonces fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huanta, se indicó que las carpetas fiscales que no habían sido entregadas por el fiscal investigado al 3 de junio de 2022 eran las siguientes 4 carpetas: 572-2019, 1757-2019, 396-2021 y 463-2021, entendiéndose del cotejo respectivo que las restantes fueron entregadas.
43. Al respecto, se debe señalar que la información consignada en el acta de la visita extraordinaria fue producto de la inadecuada custodia de las carpetas que le fueron asignadas al investigado ya que, a pesar de que la ODCI de Ayacucho le otorgó 24 horas para que informe debidamente sobre la ubicación de dichas carpetas, el magistrado no brindó ningún detalle de su posible ubicación o, por lo menos, razones que pudieran justificar su desaparición del despacho, lo que indica una falta de responsabilidad en la custodia y diligencia en su función; por tal motivo es que el 4 de mayo de 2022 el acta se cerró con la citada información contenida y con la suscripción de parte del administrado CERVANTES VÁSQUEZ.
44. Por otro lado, en el Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA –del 17 de agosto de 2022 remitido por la fiscal adjunta Culli Melgarejo– se indicó, por un lado, que la Carpeta N.º 703-2010 no existía en el despacho; y, por otro lado, que permanecían pendientes de entregar las siguientes 2 carpetas con estado pendiente: 1375-2021 y 976-2021; mientras las siguientes 3 carpetas con estado de calificación: 1757-2019, 463-2021, 396-2021. Esta información sugiere que, en un lapso de tres meses, el investigado solo logró encontrar y, por lo tanto, presentar 8 de las 13 carpetas que quedaron pendientes en la entrega de cargo del 30 de mayo de 2022, con lo cual se evidencia claramente la gestión deficiente en la administración y custodia de los documentos del despacho.
45. En relación a ello, el investigado argumentó en su defensa que la presente imputación carece de fundamento y no se ajusta a la realidad de los hechos ya que al habersele notificado la resolución de suspensión en la cual se indicaba que no se habían encontrado algunas carpetas físicas designadas a su persona, procedió a realizar la entrega de cargo presentando todas las carpetas fiscales que supuestamente no se habían encontrado durante la visita de inspección, tal como consta en las actas de entrega de cargo que adjuntó como evidencia<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Folio 892

<sup>37</sup> Folio 1238 a 1244



## Junta Nacional de Justicia

46. Frente a ello, es menester precisar que ello no se condice con la realidad ya que, en el Acta de Entrega de Cargo del 24 de febrero de 2023 el investigado solo consignó la existencia de la Carpeta Fiscal 396-2021, dejando de proporcionar algún detalle de la ubicación de las carpetas fiscales 976-2021, 1375-2021, 1757-2019, 463-2021 y 703-2010 —que la fiscal Culli Melgarejo indicó que no se habían entregado al 17 de agosto de 2022—; con esta omisión se demuestra la grave falta de control y custodia sobre los documentos bajo la responsabilidad de parte del administrado, lo cual compromete significativamente el proceso de investigación, la administración de justicia y el consiguiente perjuicio a las partes.
47. Bajo estas consideraciones es fundamental destacar que, independientemente de que haya disminuido el número de carpetas extraviadas, la conducta reprochable disciplinariamente persiste ya que, esencialmente, el reproche radica en el no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la custodia debida y la protección de las carpetas fiscales. Medidas que si se hubieran adoptado adecuadamente hubieran tenido como resultado la ubicación total de las carpetas fiscales el día de la visita de inspección o en cualquier momento y, por ende, se hubiera evitado que en el acta de la visita extraordinaria emitida por la ODCI de Ayacucho se registrara el extravío de 37 carpetas con estado pendiente y 47 carpetas con estado de calificación, además del consecuente perjuicio a las partes al generarse retardo en la resolución de sus casos o la posible prescripción de la acción penal que le hubiera dado lugar a la impunidad.
48. Al respecto, es oportuno señalar que la garantía de tutela jurisdiccional efectiva no solo se agota en el derecho de acceso a la justicia, sino que también faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas lo cual solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales<sup>38</sup>. En tal sentido, las partes involucradas en las carpetas fiscales, que fueron indebidamente custodiadas por el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ, podrían ver vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que, al extraviarse las carpetas físicas se haría inviable el pronunciamiento oportuno del representante del Ministerio Público sobre los ilícitos denunciados por los justiciables.
49. Por lo demás, en cuanto a la responsabilidad de los fiscales en relación con la prescripción de la acción penal se debe considerar que esta es significativa ya que, si el representante del Ministerio Público como el titular de la acción penal no actúa con diligencia y deja que transcurra el tiempo sin realizar las acciones necesarias para formalizar o avanzar un caso se corre el riesgo de que el Estado pierda su potestad punitiva, esto es, perseguir penalmente a un individuo, lo cual no solo afecta la justicia en el caso específico, sino que también socava la confianza pública en el sistema judicial. En este contexto, es crucial señalar que, como se mencionó en la formulación del cargo, una de las consecuencias más graves de la inconducta funcional del investigado CERVANTES VÁSQUEZ, de no haber adoptado las medidas necesarias para la debida custodia de las carpetas fiscales, es el retraso

---

<sup>38</sup> Cfr. LEDESMA NARVÁEZ, Marianela. *Comentarios al Código Procesal Civil*, 5ta. Ed., Gaceta Jurídica, quinta edición, Tomo I, Lima 2015, p. 29.



## Junta Nacional de Justicia

significativo en la atención de los casos lo que, a su vez, provocó que varios de ellos puedan prescribir.

50. Asimismo, algunas de las obligaciones que el investigado, como fiscal adjunto provincial, incumplió al custodiar indebidamente las citadas carpetas fiscales se encuentran establecidas en los incisos 2 y 3, del considerando 5.1.5, de los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal —aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 777-2021-MP-FN de fecha 28 de mayo de 2021—:

### 5.1.5. FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

Los Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de la Fiscalía Corporativa Penal, tienen las siguientes funciones:

(...)

2. Realizar los actos de investigación y demás acciones encomendadas por el Fiscal Provincial Penal; siendo corresponsable en el diseño de la estrategia de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal.

3. Coadyuvar en la organización y gestión de la carga de trabajo del Despacho Provincial Penal.

51. Así también, el administrado CERVANTES VÁSQUEZ inobservó lo dispuesto en el artículo 13, del Reglamento de la Carpeta Fiscal del Ministerio Público —aprobado por Resolución N.º 748-2006-MP-FN del 21 de junio de 2006— el cual señala lo siguiente:

#### Artículo 13. Responsabilidad de la custodia

El funcionario responsable de la custodia de las carpetas, deberá mantenerlas inventariadas y bajo las medidas de seguridad necesarias. Cualquier traslado interno de la carpeta deberá disponerlo el Fiscal y ejecutarse por parte de dicho funcionario, quien deberá registrar el mandato, el tiempo de devolución, la custodia y su ubicación o uso.

52. La inobservancia de estos preceptos normativos es particularmente grave en los casos en los que no se ubicaban carpetas fiscales que responden a delitos como agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, violación sexual, delitos relacionados a menores y otros delitos graves, pues además de imposibilitar el avance adecuado de las investigaciones —lo que puede resultar en la imposibilidad de sancionar a los responsables—, también afecta la percepción de la ciudadanía respecto a la eficacia y confiabilidad del Ministerio Público, así como los principios fundamentales de legalidad y justicia que deben guiar su labor.
53. Por lo expuesto, queda demostrado que la falta de medidas adoptadas para la custodia y manejo adecuado de las carpetas fiscales a cargo del fiscal imputado acreditan plenamente esta segunda imputación. Por tanto, se concluye que con esta inconducta funcional el administrado CERVANTES VÁSQUEZ también incurrió en la falta muy grave establecida en el artículo 47, inciso 13 de la Ley de la Carrera Fiscal.

## Junta Nacional de Justicia

### CARGO 3

54. La tercera premisa fáctica que se le atribuye al investigado es la concerniente a no haber cumplido con los plazos establecidos para las investigaciones preliminares según lo dispuesto en el artículo 334.2 del Código Procesal Penal –carpetas comprendidas en el ítem D descrito en párrafos previos–, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 334. Calificación

[...]

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

55. Al respecto, es necesario puntualizar que si bien en el Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA, la fiscal Culli Melgarejo informó que en algunas carpetas fiscales el administrado CERVANTES VÁSQUEZ había emitido las disposiciones correspondientes, es crucial señalar que dicha actuación no fue suficiente para generar los efectos jurídicos pertinentes en la etapa de investigación preliminar ya que, las actuaciones realizadas no fueron registradas en el SGF y tampoco fueron notificadas a las partes procesales involucradas. A continuación, se detallan las carpetas en las que el investigado solo emitió las disposiciones correspondientes:

N.º	CARPETA FISCAL	ESTADO
1	1214-2021	Con requerimiento de acusación del 10 de mayo 2022
2	1287-2021	Con disposición de ampliación de diligencias preliminares del 20 de mayo de 2022
3	1510-2021	Con disposición de ampliación de diligencias preliminares del 15 de marzo de 2022

56. De modo que, con la información cursada por la fiscal Culli Melgarejo se acredita fehacientemente lo registrado en el acta de la visita extraordinaria, es decir, se constata que el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ inobservó los plazos establecidos con los que se contaba en 13 carpetas fiscales para efectuar las diligencias preliminares o darles el impulso que correspondía para evitar el vencimiento de los plazos –ver carpetas comprendidas en el ítem D descrito en párrafos previos–.
57. La adecuada observancia del plazo legalmente establecido para efectuar la investigación preliminar resulta trascendental por la finalidad que tiene esta etapa procesal, la cual se encuentra señalada en el inciso 2, del artículo 330, del Código Procesal Penal:

# Junta Nacional de Justicia

## Artículo 330. Diligencias Preliminares

[...]

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

58. Tal como se denota del citado precepto legal, es sumamente necesario realizar actos urgentes que permitan determinar la existencia de un delito para asegurar elementos materiales de prueba en el plazo estipulado; de lo contrario se corre el riesgo de perder evidencia crucial, lo que puede afectar la calidad y efectividad de la investigación. Esto es particularmente relevante en casos complejos donde la recolección de pruebas puede ser más difícil y requiere un manejo eficiente del tiempo, por lo que la falta de cumplimiento con los plazos puede llevar a que se cuestionen las decisiones del fiscal y, por ende, la legitimidad del proceso en sí mismo.
59. En esa misma línea, el respeto a los plazos establecidos en el Código Procesal Penal es esencial para garantizar los derechos fundamentales de los investigados y de las víctimas, de modo que la dilación en las diligencias preliminares puede resultar en la vulneración del derecho a un proceso justo y oportuno, lo que puede llevar a una percepción de impunidad o injusticia, erosionando de tal forma la confianza en las instituciones encargadas de administrar justicia, característica que es de vital importancia para el funcionamiento del Estado de Derecho.
60. Así las cosas, no solo se verifica que el investigado incumplió los plazos legales previstos para su actuación, sino que superó toda pauta de plazo razonable, advirtiéndose que los retrasos incurridos se deben únicamente a su desidia y falta de diligencia en la atención de su carga, más aún cuando no ha presentado evidencia suficiente que justifique los prolongados retrasos. Por tal motivo se concluye que el fiscal investigado incumplió los plazos establecidos para las investigaciones preliminares, lo cual constituye una falta grave según lo estipulado en el artículo 46, inciso 2, de la Ley N.º 30489, Ley de la Carrera Fiscal.

## **CARGO 4**

61. De acuerdo a la imputación, los plazos establecidos para la investigación preliminar de las primeras 12 carpetas fiscales vistas en el ítem E fueron incumplidos por el investigado CERVANTES VÁSQUEZ, inobservando de tal manera lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 334, del Código Procesal Penal. A efectos de verificar ello, se debe contrastar la información consignada en el acta de la visita extraordinaria —la cual se constituye como el sustento probatorio de la imputación— y la información contenida en el Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA emitido por la fiscal Culli Melgarejo —el cual detalla el estado de los casos al 17 de agosto de 2022—.
62. Al respecto, efectivamente, se tiene que dentro del plazo que correspondía a cada caso en concreto el investigado no realizó ninguna actuación que impulsara el

## Junta Nacional de Justicia

desarrollo de las investigaciones preliminares. Si bien, en el referido informe, la fiscal Culli Melgarejo señaló que en las siguientes carpetas fiscales: 1776-2019, 1724-2021, 10-2020 y 868-2021 el citado administrado emitió disposiciones de archivo —tal como se precisó anteriormente— dicho proceder no se puede considerar como una actuación procesal que genere efectos jurídicos y, por ende, lo exima de la imputación antes referida ya que, estas disposiciones no fueron registradas en el SGF ni fueron notificadas a las partes procesales, tal como corresponde.

63. El incumplimiento que trae consigo esta conducta funcional es el concerniente a la debida investigación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 65, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 65. La investigación del delito destinada al ejercicio de la acción penal  
1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333.

64. Esto es así porque al no efectuar alguna diligencia —en el plazo legalmente establecido— que permitiera obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos y la identificación de los autores o partícipes, el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ dio pie a que no se garantizara la mayor eficacia en la lucha contra el delito.
65. Ello se agrava al considerar que algunos de los casos paralizados involucran delitos de alta sensibilidad, como agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, violación sexual y actos contra el pudor; delitos que afectan a víctimas que requieren una protección y atención especial, donde la falta de acción fiscal efectiva no solo perpetúa el sufrimiento de las víctimas, sino que también contribuye a un clima de impunidad que desincentiva a otras posibles víctimas a denunciar.
66. Por otro lado, en el mismo cargo también se le atribuye haber omitido incorporar a las víctimas en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos conforme dispone el Decreto Supremo N.º 002-2010-JUS, el cual está diseñado para brindar un apoyo integral asegurando su protección física y psicológica, así como su participación efectiva en el proceso judicial.
67. En virtud al artículo 252 del Código Procesal Penal<sup>39</sup>, este programa debe realizarse en coordinación con la Fiscalía de la Nación y busca asegurar que las víctimas reciban un trato digno y que se adopten las medidas necesarias para proteger su integridad y la de sus familias. En ese sentido, la omisión de esta incorporación por

---

<sup>39</sup> Artículo 252. Programa de protección  
(...) en coordinación con la Fiscalía de la Nación, definirá el Programa de Protección de agraviados, testigos, peritos y colaboradores de la justicia.



## Junta Nacional de Justicia

parte del fiscal investigado, además de contravenir la normativa establecida, expuso a las víctimas a un mayor riesgo y desprotección, comprometiendo seriamente sus derechos y su acceso a una justicia efectiva.

68. En base a los argumentos expuestos, se denota que no existe elemento alguno que justifique la inobservancia del investigado de sus deberes de impartir justicia con prontitud y dentro de los plazos legales establecidos, ni tan siquiera en plazos razonables, sino que, por el contrario, se verifica una manifiesta inacción reflejada en la omisión de realizar los actos procesales correspondientes, sobrepasando excesivamente los términos legales, sin que ello encuentre alguna explicación en la actuación de las partes o la complejidad de los casos. Por tanto, queda demostrado que el investigado incurrió en la falta grave prevista en el artículo 46, inciso 2, de la Ley de la Carrera Fiscal.

### **CARGO 5**

69. El último cargo que se le atribuye al mencionado administrado guarda relación con el incumplimiento del plazo para la investigación preparatoria —establecido en el inciso 1, del artículo 342, del Código Procesal Penal— con el cual contaba la Carpeta Fiscal N.º 1208-2020, vinculada con el proceso seguido contra Wilbert Ccañihua Tamiña por la presunta comisión del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor de edad de iniciales E.Y.S.M. Cabe precisar que el plazo establecido en el citado precepto normativo es el siguiente:

#### Artículo 342. Plazo

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

70. El incumplimiento imputado se sustenta en la siguiente información registrada en el Acta de la Visita Extraordinaria del 3 y 4 de mayo del 2022:

La denuncia ingresó el 28/12/2020, contra Wilbert Ccañihua Tamiña y otros por delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de E.Y.S.M. De la revisión de la citada carpeta fiscal se observa que el único acto procesal emitido ha sido en fecha 21/12/2021, por el cual se formaliza la investigación preparatoria, ello luego de 1 año y 7 días, visualizándose como la última y única diligencia llevada a cabo —luego de la formalización de IP— la declaración de Kety Milusca Yaranga Bautista en fecha 18/01/2021, posteriormente no se habría recabado ninguna diligencia. Asimismo, se observa que el Fiscal no habría solicitado el ingreso de la menor agraviada a la UDAVIT, a fin de que se brinde la asistencia correspondiente a la víctima; siendo ese su estado.

71. En virtud de ello, se advierte que esta carpeta fiscal se mantuvo sin impulso procesal significativo durante aproximadamente 1 año y 4 meses, tiempo en el que se había registrado únicamente el acto procesal del 21 de diciembre de 2021, cuando se formalizó la investigación preparatoria después de 1 año y 7 días desde el 28 de diciembre de 2020, fecha en la que ingresó la denuncia.



## Junta Nacional de Justicia

72. Así también, con el Informe N.º 01-2022-FPPC-MP-AYA se corrobora que el caso se encontraba paralizado mientras estuvo a cargo del investigado, pues en este informe se indica que recién el 23 de junio de 2022 la propia fiscal Culli Melgarejo emite el requerimiento de acusación.
73. En ese sentido, queda demostrado que el magistrado CERVANTES VÁSQUEZ —en el plazo de 120 días— no realizó las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos del caso, esto es, no reunió los elementos de convicción necesarios para decidir si se formulaba una acusación, no identificó a los autores y partícipes, así como tampoco determinó las circunstancias del delito y el daño causado.
74. Por otro lado, se le reprocha al administrado haber dejado de incluir a las víctimas en el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, así como no haber solicitado al juez de Familia las medidas de protección pertinentes ya que, estas omisiones contravienen lo estipulado en la Ley 30364 —Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar—, la cual está diseñada para ofrecer un apoyo integral que garantice no solo la protección física y psicológica de las víctimas, sino también su participación activa en el proceso judicial; por ello es que la ausencia de estas medidas no solo desatiende el bienestar de las víctimas, sino que también socava los principios fundamentales de justicia y equidad.
75. Esto es particularmente alarmante al tratarse de un caso de grave afectación a una menor de edad, lo que es incompatible con su función como fiscal y con las prerrogativas supranacionales que establecen la obligación legal de considerar el interés superior del niño como principio primordial en todas las decisiones que les afecten; lo cual implica no solo un deber legal, sino que también refleja un compromiso ético de los Estados hacia la protección y el bienestar de los menores. De manera que, la falta de acción por parte del citado magistrado no solo puso en riesgo la integridad de la menor involucrada, sino que también infringió los derechos garantizados por los tratados internacionales y la legislación de nuestro país, los cuales demandan una evaluación exhaustiva y una respuesta adecuada ante situaciones que comprometen la seguridad y el desarrollo de los niños.
76. Finalmente, como se señaló previamente, no existe justificación suficiente para la inacción del fiscal en la tramitación de estos casos, permitiendo que permanezcan sin resolver durante un tiempo excesivo, de modo que este actuar es negligente y expone su falta de compromiso con la protección de las víctimas y con la efectiva persecución del delito. Por tanto, queda demostrado que el investigado incurrió en la falta grave prevista en el artículo 46, inciso 2, de la Ley de la Carrera Fiscal.
77. Así las cosas, ha quedado cabalmente acreditado que con estas conductas el administrado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ ha vulnerado los deberes establecidos por los incisos 1, 9, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, incurriendo en la falta grave prevista en el artículo 46, inciso 2, de la misma, así como en la falta muy grave prevista en el inciso 13, del artículo 47, de la citada ley; por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la Ley

# Junta Nacional de Justicia

27444<sup>40</sup>, los Cargos 1, 3, 4 y 5 se deben subsumir en el Cargo 2 por ser esta la infracción más grave.

## § VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

78. A fin de determinar la graduación de la sanción que corresponde a las faltas disciplinarias cometidas, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga a la JNJ, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos respaldados en la valoración de pruebas directas o indiciarias suficientes que acrediten conductas concretas de hechos pasibles de sanción.
79. El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley 30483, señala que: “La carrera fiscal asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los fiscales en sus cargos se adopten previo procedimiento, en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso de que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad”.
80. Por su parte, el artículo 50 de la Ley de la Carrera Fiscal establece criterios de proporcionalidad entre tipos de faltas cometidas y sanciones a imponer, siendo relevante destacar su inciso 3, el cual prescribe que: “Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución”.
81. Aunado a ello, el inciso 3, del artículo 248, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece a la razonabilidad como uno de los principios que orientan la potestad sancionatoria administrativa del Estado, por lo que la sanción a imponerse tendrá que ser proporcional al incumplimiento, es decir, a la gravedad de la infracción cometida. Así, de acuerdo con el precitado artículo 248 del TUO de la Ley 24777, a efectos de graduar la sanción a imponerse se deberán seguir los siguientes criterios:
- 81.1. EL BENEFICIO ILÍCITO RESULTANTE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. Para el presente caso, de los actuados no se evidencia que el fiscal investigado haya obtenido beneficio económico alguno como consecuencia de su reprochable actuación.
- 81.2. LA PROBABILIDAD DE DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN: La infracción a los deberes fiscales previamente detallados fueron advertidos totalmente a partir de la visita extraordinaria realizada el 3 y 4 de mayo del 2022 de la ODCI de

---

<sup>40</sup>Artículo 248.- Principio de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está rígida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

6. Concurso de Infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse demás responsabilidades que establezcan las leyes.



## Junta Nacional de Justicia

Ayacucho a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta. No obstante, anteriormente, el fiscal provincial Otoniel Sulca Ochoa ya había detectado parte de las infracciones; por lo que, cursó múltiples memorandos exhortando al investigado a cumplir con sus deberes y plazos legales, sin que estos sean respondidos por el fiscal, lo cual denota un alto grado de desidia por parte del investigado respecto a sus deberes.

- 81.3. LA GRAVEDAD DEL DAÑO AL INTERÉS PÚBLICO: La conducta del fiscal investigado impactó negativamente sobre la función fiscal, al haber actuado en contra de los deberes que competen a todo fiscal. Esta conducta, sin duda, genera un desmedro en la expectativa de una correcta impartición de justicia y afecta enormemente la imagen del Ministerio Público.

Ello se materializa en la omisión en la calificación y disposición de numerosas carpetas fiscales, así como la falta de medidas adecuadas para la custodia de los documentos, lo que resultó en la desaparición física de expedientes críticos. Esta inacción dejó sin respuesta a muchas víctimas, prolongando su desprotección, lo que resulta sumamente alarmante, ya que estos casos incluían delitos graves como agresiones contra mujeres, integrantes del grupo familiar y violaciones sexuales (incluso en desmedro de menores de edad), que requerían de una intervención inmediata y eficaz por parte del sistema de justicia.

El caso de la Carpeta Fiscal N.º 1208-2020, relacionado con la violación sexual de una menor de edad, ilustra de manera contundente la gravedad de la negligencia del fiscal investigado. Este caso se mantuvo paralizado durante aproximadamente un año y cuatro meses, tiempo en el cual no se realizaron las diligencias necesarias ni se solicitó el ingreso de la menor agraviada a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), por lo que no solo se retrasó la administración de justicia, sino que también se expuso a la víctima a un mayor riesgo y desprotección.

Además, las declaraciones inconsistentes del fiscal investigado reflejan una falta de responsabilidad y transparencia que agravan todavía más el daño al interés público. Este comportamiento sugiere una actitud de total falta de profesionalismo que, sin duda, erosiona la confianza de la ciudadanía en la institución y da paso a espacios de impunidad. Ello, en tanto que la credibilidad del sistema de justicia se basa en la percepción pública de que los fiscales actúan con integridad, diligencia y compromiso con la legalidad, y cualquier desviación de estos principios quebranta la legitimidad del sistema en su conjunto.

Adicionalmente, el interés público se ve gravemente mellado cuando los fiscales, responsables de promover la acción penal y proteger a las víctimas, fallan en cumplir con sus deberes. En ese sentido, la inacción y negligencia del fiscal CERVANTES VÁSQUEZ ha enviado un mensaje preocupante sobre la eficacia y confiabilidad del sistema de justicia.



## Junta Nacional de Justicia

En resumen, la gravedad del daño al interés público causado por la conducta del fiscal investigado es evidente y justifica la imposición de una medida disciplinaria severa. Por ello, restaurar la confianza en la administración de justicia y asegurar que los fiscales actúen conforme a los altos estándares de su cargo es esencial para mantener la integridad y eficacia del sistema de justicia, así como para proteger los derechos y bienestar de las víctimas y de la sociedad en general.

- 81.4. EL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El fiscal investigado se desempeñó como fiscal provincial provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, del distrito fiscal de Ayacucho, a su cargo tenía el deber de indagar sobre la comisión de eventos delictivos de especial relevancia, en varios casos, vinculados a presuntas agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, violación sexual de menores de edad, actos contra el pudor, entre otros delitos cuya nocividad social presenta una alta gravedad en la sociedad. Si bien no se encuentra contabilizado, la conducta infractora del investigado genera que se accionen los mecanismos del sistema de justicia con los costos que ello implica, ante el comportamiento irregular de un representante del Ministerio Público, de quien no se espera tal actuación dada su calidad de autoridad pública. Debiendo precisarse que las infracciones imputadas, no exigen para su configuración la identificación del perjuicio económico, como tampoco resulta un criterio único para el análisis de ponderación.
- 81.5. LA REINCIDENCIA, POR LA COMISIÓN DE LA MISMA INFRACCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN AÑO DESDE QUE QUEDÓ FIRME LA RESOLUCIÓN QUE SANCIONÓ LA PRIMERA INFRACCIÓN: En el presente caso se observa deficiencias en la tramitación y custodia no solo de 1 o 2 expedientes, sino de un gran número de carpetas fiscales, lo cual evidencia un actuar doloso en la comisión de las faltas disciplinarias. Estas no podrían comprenderse como actos negligentes o esporádicos, sino que se trata de conductas reiterativas y habituales en el desempeño de la función fiscal que amerita el máximo reproche disciplinario.
- 81.6. CIRCUNSTANCIAS DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso ha quedado acreditado que la infracción disciplinaria cometida por el investigado ocurrió con pleno conocimiento de las consecuencias que ello acarrearía en el ámbito administrativo. Esta conducta intensifica la conducta irregular acreditada y enfatiza lo gravoso que resulta para el sistema de justicia.
- 81.7. LA EXISTENCIA O NO DE INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACCTOR: Como se señaló en los párrafos precedentes, en el presente caso se observa deficiencias en la tramitación y custodia no solo de 1 o 2 expedientes, sino de un gran número de carpetas fiscales, lo que no podría comprenderse como actos negligentes o esporádicos, sino que se trata de conductas reiterativas y habituales en el desempeño de la función fiscal que amerita el máximo reproche disciplinario.



## Junta Nacional de Justicia

82. Asimismo, debe acotarse que el Código de Ética del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 018-2011-MP-FN-JFS, en su artículo 4 establece: “Es deber de los fiscales preservar y mejorar el prestigio de la institución, a fin de fortalecer la confianza pública y la consolidación del Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo del Estado”. Sin embargo, la conducta del investigado resulta contrario a la finalidad de su cargo, afectando la dignidad y respetabilidad de las funciones que ejerce un fiscal, con grave detrimento de la credibilidad y confianza ciudadana en la entidad.
83. Sobre la base de las consideraciones expuestas, estando ante un proceder claramente incompatible con el deber funcional que debía desempeñar el magistrado investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ, corresponde imponerle la sanción más drástica, esto es, la destitución conforme a lo propuesto por el órgano contralor, pues ello permite proteger el prestigio de la institución afectada por los actos mencionados y coadyuva al fortalecimiento del Ministerio Público y el sistema de administración de justicia en general, al expulsar del mismo a funcionarios que no están en capacidad de generar confianza en la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones.
84. En tal sentido, corresponde evaluar esta sanción según el *test* de proporcionalidad, donde se analice la aplicación de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
- 84.1. ANÁLISIS DE IDONEIDAD. La medida de destitución resulta idónea y/o adecuada para lograr el fin constitucional de esta sanción, consistente en buscar el correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia y coadyuvar en la recuperación de la confianza pública en el servicio brindado por el Ministerio Público frente al derecho al trabajo del investigado HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ. Los hechos atribuidos fueron debidamente analizados y acreditados, con lo que se generó plena convicción de que no hay otra medida capaz de evitar que hechos semejantes vuelvan a ocurrir y que, al mismo tiempo, sea útil para disuadir a los distintos operadores de justicia en torno a la gravedad de conductas como las evaluadas en el presente caso. En tal sentido, la destitución propuesta resulta adecuada para los fines del correcto funcionamiento del sistema de justicia nacional.
- 84.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD. La destitución del magistrado investigado es la única sanción susceptible de ser impuesta, dada la gravedad de los hechos acreditados en el presente procedimiento disciplinario. Esto, además, porque resulta indispensable su aplicación a fin de prevenir la reiteración de similares conductas contrarias a la ley, el Derecho y el sistema jurídico nacional; de lo contrario se afectaría severamente la confianza ciudadana en el propio sistema de administración de justicia y la honorabilidad del Ministerio Público, y se generaría una percepción de impunidad que podría constituir un incentivo perverso para propiciar otras conductas infractoras análogas o de intensidad semejante.

## Junta Nacional de Justicia

84.3. ANÁLISIS DE PONDERACIÓN O PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO. La ponderación se puede dividir en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de la afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.

En relación al primer paso descrito, la imposición de la sanción de destitución causaría una grave afectación al derecho al trabajo del fiscal investigado. Por otro lado, la finalidad o interés de protección del sistema de administración de justicia se vería afectada si no se aplica la sanción de destitución, por la pérdida de confianza y credibilidad de la institución del Poder Judicial, que fueron mellados por los hechos materia de este procedimiento administrativo.

Respecto al segundo paso de la ponderación, debemos verificar si la aplicación de la sanción de destitución resultaría altamente satisfactoria para proteger al sistema de justicia y evitar un deterioro mayor de la reputación, prestigio y honorabilidad del Ministerio Público. Esto se lograría con la sanción de destitución, ya que existe un riesgo real de que el fiscal investigado —por la gravedad de la infracción administrativa acreditada— repita los hechos que son objeto de sanción. Dicho riesgo debe ser evitado por la Junta Nacional de Justicia y la única manera de proteger cabalmente al sistema de administración de justicia, del deterioro ocasionado por los hechos investigados en este caso concreto, es la aplicación de la sanción de destitución.

Con relación al tercer paso de ponderación, se tiene que la destitución afecta el derecho al trabajo del fiscal investigado, mientras que la necesidad de proteger al sistema de justicia —procurando evitar el riesgo de repetición de situaciones semejantes— resulta de suma importancia, justificando su mayor protección frente al derecho al trabajo del investigado.

85. Así, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora de la Junta Nacional de Justicia, es razonable concluir que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del señor HERNÁN CERVANTES VÁSQUEZ, por su actuación como fiscal adjunto provincial provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta del distrito fiscal de Ayacucho, habiéndose establecido que ha incurrido en conducta disfuncional, la cual se encuentra acreditada por la vulneración a los deberes fiscales ya precisados, específicamente a través de la comisión de la falta disciplinaria grave prevista en el numeral 2, del artículo 46 de la Ley de la Carrera Fiscal; y, de la comisión de la falta muy grave contenida en el numeral 13, del artículo 47, de la citada ley; razón por la cual, corresponde la imposición de la sanción de destitución, prevista en el artículo 50 de la Ley de la Carrera Fiscal.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades previstas por los artículos 154



## Junta Nacional de Justicia

inciso 3) de la Constitución Política del Perú, 2 literal f) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y los artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020, y estando al Acuerdo de fecha 16 octubre de 2024, adoptado por unanimidad por los señores miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, sin la participación del señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes, por haber actuado como miembro instructor.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, destituir al señor Hernán Cervantes Vásquez, por su actuación como fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta del distrito fiscal de Ayacucho, por la falta muy grave prevista en el numeral 13 del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal, quedando subsumida la falta grave prevista en el numeral 2 del artículo 46 de la citada ley, en la falta muy grave mencionada, por lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo segundo.** Disponer la inscripción de la sanción de destitución a que se contrae el artículo precedente, en el registro personal del señor Hernán Cervantes Vásquez, debiéndose, asimismo, cursar el oficio respectivo al señor Fiscal de la Nación y al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes y publicarse la presente resolución.

**Artículo tercero.** Disponer la inscripción de la sanción de destitución del señor Hernán Cervantes Vásquez, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

### **Regístrese y comuníquese.**

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN